

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21418

Buenos Aires, 5 de febrero 2021.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA. ROBO DEL AUTOMOTOR. DENUNCIA DEL SINIESTRO. CARGA DE LA PRUEBA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La carga que pesa sobre el asegurado de comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo persigue poner a su contraparte en condiciones de verificar el siniestro, controlar las condiciones en que el mismo se produjo, verificar la gravedad del daño, recoger elementos probatorios, evitar que se consumen abusos o fraudes, entre otras razones.

2- Sólo luego de efectuada la denuncia al asegurador, éste se encontrará en condiciones de pronunciarse; por ello el cómputo del plazo que establece el artículo 56 para tales fines, tiene su inicio a partir de tal notificación.

3- De omitirse esa comunicación, el texto legal prevé en su artículo 47 una clara sanción, "El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado...salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

4- Por tratarse de un hecho constitutivo del derecho que invoca aquí el actor, es su carga probar que cumplieron con tal notificación.

5- La prueba de la denuncia del siniestro responde a los principios generales de tal materia. Dicha tarea recae sobre el asegurado, pues es él quien debe acreditar la denuncia del siniestro cuando el hecho sea controvertido.

6- El incumplimiento de esta carga, sea por omisión o por simple retardo, se sanciona con la caducidad del derecho a la indemnización

FALLO: CNCom., Sala D, 15/12/2020

AUTOS: Centurion, Sergio C/ Liderar Compañía General de Seguros S.A.

PUBLICADO: El Dial, 5/2/21.

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada